



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicación: 2017IE09792

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Fecha: 2017-01-17 18:24

Proceso: 3635332

Folios: 3 Anexos: No

Asunto: DIRECTIVA 002 DE 17 DE ENERO DE 2017

Destino: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Origen: LUZ ANGELA GOMEZ FONTECHA

Tipo: Memorando

DIRECTIVA No 002

PARA: SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO, SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y SUELO, DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, SUBDIRECTORA DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

DE: FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Secretario Distrital de Ambiente Directora Legal Ambiental

ASUNTO: RIESGO DE DESACATO ACCIÓN POPULAR No.2005-055 QUEBRADA LOS MOLINOS

Mediante sentencia de 22 de noviembre de 2010, el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá, se resolvió la controversia suscitada por la Asociación de Residentes de Santa Ana ARSA contra el Distrito Capital en el marco de la Acción Popular No.2006-0055 cuyas pretensiones eran, la construcción de colectores de aguas servidas que desembocan en la quebrada Los Molinos, limpiezas, controles de plagas, y en general, la realización de control ambiental respecto de la citada quebrada.

El despacho judicial, al fijar el litigio, determinó que el problema-jurídico principal era: ¿Han vulnerado las entidades accionadas con su acción u omisión los derechos colectivos alegados por la actora como desconocidos? Para cuyo efecto, desarrolló los siguientes subproblemas jurídicos:

¿Se encuentra actualmente contaminada la quebrada Los Molinos? En caso afirmativo, ¿a qué entidad o entidades, de acuerdo con las normas legales pertinentes correspondería su descontaminación?

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En el análisis probatorio, el Despacho evidencia a partir de un informe de visita de la CAR de 28 de febrero de 2005, y un Comité de Evaluación de resultados, la siguiente problemática:

- Falta de sistema de tratamiento de las aguas residuales de los barrios San Luis, La Sureña y San Isidro, ubicados en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá - Cerros orientales de Bogotá, por lo que los vertimientos de estas viviendas llegan a diferentes caños que son afluentes de la Quebrada Los Molinos.
- La CAR indica que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2337 de 1985 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, fueron sustraídos de la reserva e incorporados al perímetro urbano de Bogotá, siendo competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

A su turno, la Secretaría Distrital de Ambiente en su defensa judicial indica que las descargas residuales son transportadas a una planta de tratamiento operada por ACUALCOS ESP y el punto de descarga está ubicado en jurisdicción de la CAR, siendo dicha Entidad la encargada del control de esos vertimientos.

Sin embargo, el despacho judicial resalta que obra en el plenario un convenio en el que la Secretaría de Ambiente era la encargada de descontaminar la Quebrada Los Molinos que de manera conjunta entre la EAB y la CAR, se estudiaría la forma de sanear las aguas residuales del Sector San Luis, San Isidro y la Sureña.

Adicionalmente el testimonio del Señor Mauricio Ramón Trujillo, se indicó que alrededor de la quebrada Los Molinos había basuras y escombros que ocasionaban problemas de salud.

Así las cosas, en el sector objeto de protección y la problemática concreta de la acción popular, se concreta a lo siguiente:

- Vertimientos directos y sin tratamiento a la Quebrada Los Molinos por parte de los barrios San Luis, San Isidro y la Sureña.
- Escombros y basuras en el sector.

Por lo anterior, el Despacho resolvió:

(...) "Protéjanse los derechos colectivos al medio ambiente sano, seguridad y salubridad pública vulnerados por la omisión del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

(...) en consecuencia de lo anterior ordenase al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA):

Adelantar de conformidad con el numeral 9° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y literales r) y s) del artículo 5 del Decreto Distrital N°109 de 2009, las acciones pertinentes a efectos de descontaminar la quebrada “Los Molinos”. Así como desarrollar campañas pedagógicas, en orden a que la ciudadanía residente alrededor de esa quebrada, colabore en la protección de la aludida quebrada: no arrojando basuras, escombros, residuos líquidos o sólidos en la misma.

Para el cumplimiento de las órdenes impartidas, el Distrito Capital deberá presentar a este despacho dentro del término de un mes siguiente a la firmeza de este fallo, un cronograma de los plazos en que se realizarán dichas obras que en todo caso no sobrepasara el término de 12 meses. Con la obligación de presentar trimestralmente ante este despacho un informe de las actividades realizadas.” (...)

Dichas obligaciones fueron modificadas por sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del ocho (8) de octubre de 2012 el día ocho (8) de octubre de 2012 en el siguiente sentido:

“Ordenar al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente antes DAMA, para que **de forma definitiva el problema de contaminación ambiental de la Quebrada “Los Molinos”**, para que formule dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión un plan de acción encaminado a un proyecto de planeación e inversión que contenga las gestiones que considere necesarias para contrarrestar la violación de los derechos colectivos involucrados el cual deberá contener el plan de seguimiento perfectamente definido y evaluable.”

Así las cosas, el despacho judicial ha requerido sucesivamente a la Secretaría Distrital del Ambiente para el cumplimiento de lo ordenado, tal como consta en oficio del dieciocho (18) de mayo de 2015, donde dio un término de cuarenta y ocho horas (48), para allegar al despacho el plan de acción ordenado, así como oficio de cuatro (4) de octubre de 2016, donde requiere de forma inmediata a esta Secretaría para que informe las gestiones realizadas y poder verificar el acatamiento de lo ordenado.

Bajo esos parámetros, se encuentra en el expediente la siguiente documentación que busca acreditar el cumplimiento del fallo:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Memoriales suscritos por la Secretaría de Ambiente, donde se remite un plan de acción, con un cronograma, el cual venció en el primer semestre de 2016.
- Acciones que en materia de recuperación y/o restauración ambiental han venido realizando la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en la quebrada "la Chorrera" afluente de "Los Molinos".

Adicionalmente, se encuentra una solicitud de permiso para obra de ocupación de cauce solicitado a la CAR Cundinamarca, para la construcción de un colector de aguas residuales provenientes del sector de San Isidro – Quebrada Moraci.

No obstante lo anterior, desde una perspectiva jurídica se evidencia que el plan de acción elaborado por las dependencias que se han hecho cargo del tema dentro de la Entidad, no cumple con los requisitos mínimos que conduzcan al cumplimiento efectivo del fallo, y en aras de prevenir el daño antijurídico y en particular un incidente de desacato, se encuentra prudente allegar a la Dirección Legal Ambiental, lo siguiente:

- Documentos Técnicos de Soporte que sirvieron como fundamento para la formulación del Plan de Acción que se ha venido presentando como formulado.
- Plan de Acción junto con sus anexos
- Documentos de soporte, de la ejecución del Plan de Acción, conforme al cronograma propuesto.
- Planos de la Quebrada "Los Molinos" y sus afluentes, con la demarcación de la Jurisdicción de autoridades ambientales.

Así mismo, es necesario contemplar la necesidad de ampliar el espectro del plan de acción hacia uno que sea conjunto, como mínimo, con la participación de la EAAB, la UAESP, la CAR y las Dependencias correspondientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, que contemple:

- Actividades previstas por ACUALCOS en el PSMV aprobado por la CAR.
- Actividades previstas por la EAB en el PSMV aprobado por la SDA.
- Jornada de limpieza de escombros en conjunto con la CAR y la UAESP.
- Inicio de procesos sancionatorios a que hubiere lugar.
- Convenios y/o contratos tendientes al saneamiento de la quebrada o sus afluentes.

Con el propósito de estructurar el plan de acción que debe irse proponiendo por las áreas misionales, se programa como fecha de reunión interna el día veintitrés (23) de enero del dos mil diecisiete (2017) en la Dirección Legal Ambiental y posteriormente, una reunión con las Entidades EAB, CAR y UAESP para aprobación general del plan de acción que se

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

le presentará al Despacho Judicial, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Se solicita a las áreas de: Dirección de Control Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental y a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental y a las Subdirecciones de: Recurso Hídrico y del Suelo, Ecosistemas y Ruralidad y Control Ambiental al Sector Público priorización de este trámite.

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Domingo Abella Barreto, DLA